



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/64
22 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones

DERECHO DEL MAR

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Carta de fecha 11 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Santa Lucía ante
las Naciones Unidas

En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental, a saber, Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía, tengo el honor de solicitar que el documento adjunto, titulado la Declaración de Castries, emitida el 24 de noviembre de 1989 en la 16a. reunión de la Autoridad de la Organización de los Estados del Caribe Oriental, se distribuya como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas titulados "Derecho del Mar" y "Desarrollo y cooperación económica internacional".

(Firmado) Charles S. FLEMMING
Embajador
Representante Permanente

Anexo

LA DECLARACION DE CASTRIES

La Autoridad en Castries, Santa Lucía, 20 a 24 de noviembre de 1989,

Los Primer Ministros, Primer Ministro Adjunto, Ministros Principales y otros Ministros Plenipotenciarios constituidos en la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO):

Reconociendo la creciente importancia de la pesca marina para los pueblos de la región de la OECO,

Gravemente preocupados por los daños causados al medio marino mediante el uso de redes de enmalle y deriva y otros métodos de pesca indiscriminados en los océanos,

Conscientes de las crecientes actividades de pesca de buques extranjeros que utilizan la técnica de pesca con redes de enmalle y deriva en aguas de la región de la OECO mientras que su uso está sometido a restricciones en algunas otras regiones,

Convencidos de que la proliferación en el uso de estas técnicas de pesca indiscriminadas, irresponsables y perturbadoras en aguas de la región de la OECO puede cambiar permanentemente la naturaleza y la abundancia de los recursos marinos vivos de la región,

Considerando las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, especialmente los artículos 61, 63, 64, 73, 116, 117, 118 y 119,

Conscientes de que el uso de métodos de pesca indiscriminados en alta mar o en la zona económica exclusiva de un Estado ribereño es incompatible con las disposiciones jurídicas enunciadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo los derechos y deberes de los Estados de asegurar la administración y la conservación adecuadas de los recursos marinos vivos en sus zonas económicas exclusivas, así como el interés mutuo de todos los Estados de la OECO en colaborar para conservar y proteger las poblaciones de peces,

Deciden tomar medidas para establecer un régimen regional para la reglamentación y la administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría a los buques comerciales de pesca utilizar redes de enmalle y deriva y demás métodos de pesca de efectos perturbadores, y se pediría a los Estados de la región que cooperaran a este respecto;

Decide que todos los Estados miembros de la OECO tomen entre tanto todas las medidas posibles para impedir el uso de métodos de pesca indiscriminados en sus zonas económicas exclusivas;

Deciden además que los Estados miembros, actuando individual y colectivamente, tomen todas las medidas posibles en las organizaciones regionales e interregionales pertinentes que contribuyan a la restricción mundial del uso de prácticas de pesca nocivas.

Castries, Santa Lucía
24 de noviembre de 1989
